



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

001/2991/2007

Montevideo, 31 DIC. 2007

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 17 de enero de 2007 y los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

CONSIDERANDO:

I) que estos procedimientos se iniciaron con la solicitud de Stora Enso Uruguay S.A. y el Departamento de Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no ha planteado objeciones formales a la solicitud de autorización que refieren estos obrados;

II) obra en autos informe favorable de la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo, creada por el artículo 3º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007;

III) que Stora Enso Uruguay S.A. es una sociedad anónima uruguaya, cuyo capital accionario es de carácter nominativo y pertenece en su totalidad a una persona jurídica, constituida en el exterior, cuyas acciones nominativas son propiedad de una persona jurídica del extranjero, debe considerarse constituido uno de los impedimentos requeridos por el legislador;

IV) el legislador, en el inciso 3º del artículo 1º de la ley N° 18.092, de 17 de enero de 2007, refirió a un concepto jurídico indeterminado, sin señalar a texto expreso ningún número específico de accionistas que debiera exigirse a los peticionantes. Donde el legislador no ha distinguido no corresponde que lo haga el intérprete;

V) la finalidad de la ley es considerar que dicho número de titulares de las acciones se constituya en un impedimento real para la identificación de las personas físicas en el caso concreto, lo que requiere una verificación caso a caso, pues es una

situación de hecho que no admite la aplicación de reglas generales o de requisitos de los que la ley se ha abstenido de establecer;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 17 de enero de 2007 y por el decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007,

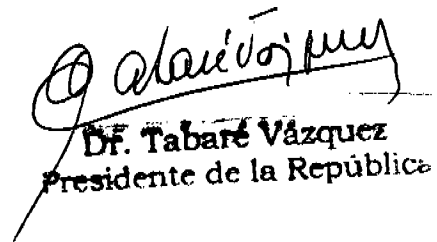
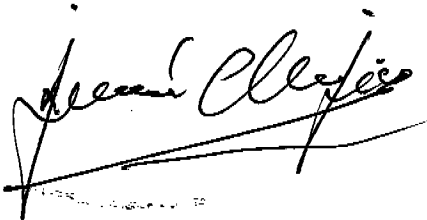
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Autorízase Stora Enso Uruguay S.A. a ser titular del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales que se describen en los anexos "B", "C" y "D" de estas actuaciones.

2°) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007,

3°) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a la Compañía Forestal Oriental S.A.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República